



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de noviembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto, de fecha 04 de agosto de 2022, se admitió la demanda sin que a la fecha el extremo activo haya realizado actuación alguna, se le requiere para que cumpla la carga procesal de notificar al demandado y evite la paralización del proceso, la que deberá cumplir dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá por desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2 de la mentada disposición.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830aedcadb87b98d17938c0111ee6c02afac599e5d09cc64bbb1eabfaadd02fa**

Documento generado en 28/11/2022 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>